



REGLAMENTO INTERIOR Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, VIGENTES, SEÑALÓ QUE PROCEDÍO A EFECTUAR UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

A) RESPECTO A LO SOLICITADO, LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO, REMITÍO UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

*'RESPECTO AL 'DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE EL COMISIONADO CARLOS PAVON DURAN PRESENTO AL PLENO LA RENUNCIA DE SU DERECHO A POSTULARSE COMO COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAIIP.' (SIC.), ESTA COORDINACIÓN PONE A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR PARA SU CONSULTA, EL VÍNCULO DE DESCARGA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO RADICADA EN EL ACTA CON NÚMERO 003/2021 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021, DOCUMENTO EN EL CUAL QUEDAN VERTIDAS LAS MANIFESTACIONES DEL COMISIONADO CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN, RESPECTO DE SU RENUNCIA A POSTULARSE COMO CANDIDATO A COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAIIP YUCATÁN.'*

<http://swap.inaipyucatan.org.mx/Sesion.dwn?ID=58b8ada0-0cd7-46ea-9fa9-189aacb7150>

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE PUEDE OBSERVAR QUE DICHA ACTA DE SESIÓN DEL PLENO, ES EL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DE LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, POR LO QUE DICHO DOCUMENTO ATIENDE A LO SOLICITADO.

...

#### RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha primero de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"SOLICITE (SIC) EL DOCUMENTO DONDE EL COMISIONADO CARLOS PAVÓN DURAN (SIC) RENUNCIA A SU DERECHO DE POSTULACIÓN PARA SER PRESIDENTE, Y ME ENVÍAN EL ACTA CON LA TRANSCRIPCIÓN DE SU DICHO. Y ESO NO ES LO QUE PEDÍ, RAZÓN POR LA CUAL PRESENTO ESTA QUEJA. QUIERO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL RETIRO DE SU CANDIDATURA."*

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dos de marzo del presente año, se designó como

Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente **TERCERO**, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00066121, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha cinco de marzo del año que nos ocupa, se notificó a través de correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día treinta de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el correo de fecha dieciséis de marzo del propio año y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 00066121, pues manifestó que la respuesta recaída a dicha solicitud fue correcta, puesto que se atendió al requerimiento

de información solicitado, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fechas cinco de mayo del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, marcada con el número de folio 00066121, se observa que aquél requirió:

*“Documento donde conste que el comisionado Carlos Fernando Pavón Durán presentó al pleno la renuncia de su derecho a postularse como comisionado presidente del INAIP.”*

Al respecto, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha cuatro de marzo del presente año, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00066121; inconforme con dicha respuesta, el particular el día primero de marzo del propio año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, a fin de determinar al área o áreas competentes para conocer de la información solicitada y estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

“...

**ARTÍCULO 75.- EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y**

COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LO DISPUESTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES APLICABLES.

...

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE INTEGRARÁ POR TRES COMISIONADAS Y COMISIONADOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PREVIA REALIZACIÓN DE UNA AMPLIA CONSULTA EN LA QUE SE GARANTIZARÁ LA TRANSPARENCIA, INDEPENDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD. PARA SU CONFORMACIÓN SE GARANTIZARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

EL COMISIONADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LOS PROPIOS COMISIONADOS, MEDIANTE VOTO SECRETO, PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, CON POSIBILIDAD DE SER REELECTO POR UN PERÍODO IGUAL. EL COMISIONADO PRESIDENTE ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA FECHA Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER

PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ORGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.

...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

...

II. COMISIONADOS: LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

IV. INSTITUTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

VI. PLENO: EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

**ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU

PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

#### ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. EL PLENO.

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

#### CAPÍTULO IV

##### PLENO

#### ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL PLENO

EL PLENO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO.

...

#### ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL PLENO

EL PLENO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ POR TRES COMISIONADOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DURARÁN EN SUS CARGOS SIETE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS.

...

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, CON POSIBILIDAD DE SER REELECTO POR UN PERÍODO IGUAL, POR LOS PROPIOS COMISIONADOS, MEDIANTE VOTO SECRETO.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN EL RAMO DE SU COMPETENCIA ESPECIALIZADA, FUNCIONARÁ A TRAVÉS DEL PLENO.

ASIMISMO, PODRÁ AUXILIARSE DEL PERSONAL QUE DETERMINE EL PLENO Y QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I.-PLENO:

A) COMISIONADO PRESIDENTE

B) COMISIONADOS

...

ARTÍCULO 8. EL PLENO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DEL INSTITUTO, Y SE INTEGRA POR TRES COMISIONADOS, NOMBRADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO Y SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA ÉSTOS.

PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES LOS COMISIONADOS SE AUXILIARÁN DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO, QUIÉN ÚNICAMENTE PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON VOZ.

ARTÍCULO 9. EL PLENO TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS SIGUIENTES:

...

XXX. SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES DE FORMA ORDINARIA Y CUANDO SEA NECESARIO HACERLO DE MANERA EXTRAORDINARIA;

...

ARTÍCULO 10. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL PLENO, ÉSTE LLEVARÁ A CABO SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN EN LOS CASOS QUE LO AMERITE UN ASUNTO URGENTE, TRATANDO EN ÉSTA EL O LOS PUNTOS PARA LOS

CUALES FUERON CONVOCADAS, SIN QUE EN EL ORDEN DEL DÍA SE PUEDAN TRATAR ASUNTOS GENERALES.

ARTÍCULO 11. LAS SESIONES QUE CELEBRE EL PLENO DEL INSTITUTO SERÁN PÚBLICAS. CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EN LAS QUE SE ESTUDIE, DISCUTA O TRATE INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEY, Y QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDA SER DIVULGADA. DE AQUELLAS SESIONES QUE SEAN SUSPENDIDAS O POSTERGADAS, EL COMISIONADO PRESIDENTE DARÁ AVISO AL RESPECTO, MISMO QUE SE PUBLICARÁ EN EL SITIO WEB DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 12. EL COMISIONADO PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESIDIR LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN SUS DEBATES CON VOZ Y VOTO;

...

VII. CONCEDER EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN QUE LE SEA SOLICITADO;

...

X. SOMETER A VOTACIÓN DE LOS COMISIONADOS LOS ACUERDOS, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, RESOLUCIONES, INFORMES Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XI. DAR CUENTA DE LAS VOTACIONES DE LOS COMISIONADOS Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS MISMAS;

...

ARTÍCULO 13. LOS COMISIONADOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. ASISTIR A LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN SUS DEBATES CON VOZ Y VOTO;

IV. VOTAR LOS ACUERDOS, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, INFORMES, RESOLUCIONES Y DEMÁS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN LA SESIÓN RESPECTIVA;

...

VIII. PRESENTAR PROPUESTAS DURANTE LOS ASUNTOS GENERALES; Y

...

ARTÍCULO 38. EN LA SESIÓN QUE SE TRATE LA ELECCIÓN PARA DESIGNAR AL COMISIONADO PRESIDENTE, VOTARÁN TODOS LOS COMISIONADOS.

...

ARTÍCULO 42. DE CADA SESIÓN SE ELABORARÁ EL ACTA RESPECTIVA, QUE CONTENDRÁ ÍNTEGRAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MISMA, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO EL SENTIDO DE LAS INTERVENCIONES DE LOS COMISIONADOS, O DE LOS TITULARES DE ÁREAS QUE HAYAN PARTICIPADO, EL SENTIDO DE LAS VOTACIONES Y LA MENCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO, HAYAN SIDO O NO APROBADOS Y EN QUÉ TÉRMINOS.

...

ARTÍCULO 45. POR CADA ACTA DE SESIÓN, DEBERÁ ELABORARSE UNA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA MISMA.

...”

El Manual de Organización del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

“...

PLENO

ESTRUCTURA ORGÁNICA  
COMISIONADO PRESIDENTE  
COMISIONADO  
ASISTENTE DE COMISIONADO  
COORDINADOR DE APOYO PLENARIO

...

DESCRIPTIVO

NOMBRE DEL PUESTO: COORDINADOR DE APOYO PLENARIO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: PLENO

...

OBJETIVO DEL PUESTO:  
APOYAR A LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA COORDINACIÓN.

FUNCIONES

...

- FUNGIR COMO ÁREA RESPONSABLE EN EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RELACIONADAS CON INFORMACIÓN RELATIVA AL PLENO.

...

- LEVANTAR EL ACTA DE LAS SESIONES.
- SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE LAS SESIONES DEL PLENO.

...

- GESTIONAR LA PUBLICACIÓN EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que son **Sujetos Obligados** de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, Entidades Federativas y los municipios.
- Que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP)**, es un Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el desempeño de sus atribuciones cuenta con una **estructura orgánica** integrada por un Pleno, quien es la máxima autoridad del Instituto integrado de tres Comisionados designados por el Congreso, de los cuales uno de ellos tendrá el carácter de presidente, quienes durarán en su encargo cinco años.
- Que el **Comisionado Presidente** será designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un período igual. El Comisionado Presidente estará obligado a rendir un informe anual ante el congreso del estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.
- Que el Pleno celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Que de cada sesión se elaborará el acta respectiva, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como el sentido de las intervenciones de los comisionados, o de los titulares de áreas que hayan participado, el sentido de las votaciones y la mención de los acuerdos que, en su caso, hayan sido o no aprobados y en qué términos.
- Que por cada acta de sesión, deberá elaborarse una versión estenográfica de la misma.
- Que entre las áreas que integran al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, se encuentra: la **Coordinación de Apoyo Plenario**, quien se encarga de fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno; levantar el acta de las sesiones, supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del pleno; así como de gestionar la publicación en el sitio de internet del Instituto de las actas de las sesiones del Pleno.

En este sentido, se concluye que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: *"Documento donde conste que el comisionado Carlos Fernando Pavón Durán presentó al pleno la renuncia de su derecho a postularse como comisionado presidente del INAIP."*, es: la **Coordinación de Apoyo Plenario**; se afirma lo anterior, toda vez que se encargada de fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno; levantar el acta de las sesiones; supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del pleno; así como de gestionar la publicación en el sitio de internet del Instituto de las actas de las sesiones del Pleno; por lo que, al aprobarse en sesión del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la elección del Comisionado Presidente, es quien debe resguardar la información petitionada; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00066121.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las mismas, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la

información, como en el presente asunto es: la **Coordinación de Apoyo Plenario**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, que a juicio de la parte recurrente consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00066121, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato Zip denominada "infomex\_00066121.zip", que contiene diversos archivos; siendo que del análisis efectuado a dichas constancias, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: Coordinación de Apoyo Plenario, quien mediante oficio de respuesta con número C.A.P. 003/2021 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, puso a disposición del particular para su consulta el vínculo de descarga (<http://swap.inaipycatan.org.mx/Sesion.dwn?ID=58b8ada0-0cd7-46ea-9fa9-189aacb7150f>) de la sesión ordinaria del Pleno radicada en el acta con número 003/2021 de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra la información que es su interés conocer, a saber: "*documento donde conste que el comisionado Carlos Pavón Durán presento al pleno la renuncia de su derecho a postularse como comisionado presidente del INAIP.*".

Ahora bien, continuando con el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo que precede, este Órgano Garante, acceso a la liga electrónica de referencia, a fin de recabar elementos para mejor proveer, observando de la consulta un documento en formato Word, con el Acta 003/2021 de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo que de dicha Acta se

advierte lo siguiente:

“ ...

V.- Asunto en cartera:

*Único.- Designación del Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos del párrafo octavo del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para el periodo comprendido del 21 de enero de 2021 al 20 de enero de 2023.*

...

*Continuando con el uso de la voz el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán manifestó lo siguiente:*

*'Previo a la emisión de nuestro voto para elegir al Presidente o a la Presidenta de nuestro organismo, quisiera reflexionar con ustedes lo siguiente y es respecto a la paridad de género, esta que se entiende como una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, ya sea en la política, económica o social, cuyo fin es constituir una condición destacada para la igualdad entre ambos sexos, en donde se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar la percepción de que la política es cosa de hombres únicamente.*

*La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país y de sus instituciones.*

*Hoy en día las mujeres constituyen la mitad de la población y a ellas les tendrían que corresponder en mi opinión, la mitad de los cargos de decisión, ya que las mujeres están tan calificadas como los hombres para ello, sin embargo, malamente sus aptitudes y capacidades han sido históricamente menospreciadas en un sistema político, económico y social dominado por los hombres; es por ello, que los invito a que juntos hoy rompamos lo llamado como techo de cristal, que no es más que una barrera invisible que impide que las mujeres ocupen posiciones de responsabilidad, tanto en el ámbito político, económico, como social.*

*En la actualidad, hay que reconocerse, las mujeres han obtenido importantes logros que les han permitido demostrar con hechos que tienen la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar la voz en la solución de los grandes desafíos que México y Yucatán enfrentan; es por ello, que personalmente siempre ha sido mi compromiso impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias a favor de la igualdad de género.*

*Por lo tanto, como integrante del Pleno de este Órgano Garante, considero que instituciones como la nuestra tendrían que reflejar el respeto y la promoción de la paridad de género, por lo que, compañera y compañero comisionados del Pleno, les propongo realicemos un cambio en favor de la equidad.*

*Aquí legal y tradicionalmente se elige como presidente o presidenta del Pleno al integrante más antiguo en su designación; hoy quisiera proponerles una acción afirmativa, un cambio en el procedimiento de candidatura para la elección de nuestro presidente; uno que propicie que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia, con igualdad de oportunidades, donde la mujer alterne al hombre y viceversa, en el honroso cargo de ser Comisionado Presidente de nuestro Pleno e Institución.*

*Motivo por el cual les externo que retiraré mi candidatura, mi posibilidad para ocupar el puesto de comisionado presidente de nuestro organismo, proponiéndoles apoyemos y nos unamos para trabajar como equipo, nosotros y todos los servidores públicos de la institución, por lo que me permito con todo respeto que consideren a la comisionada María Gilda Segovia Chab, como la persona que ocupe el cargo de Presidenta de nuestro organismo, cosa que les pido reflexionen al momento de la emisión de su voto. Es cuánto. Muchas gracias'.*

..."

Asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado rindió alegatos a través de correo electrónico en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta a la Coordinación de Apoyo Plenario, quien reiteró su respuesta inicial, en los términos señalados en el oficio de respuesta C.A.P. 027/2021, ya que indicó lo siguiente: *"En seguimiento a lo anterior resulta importante precisar que para el proceso de elección del Comisionado Presidente previsto en los artículos 75 y 23 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente, no se establece que se deba presentar candidatura o documento que acredite la renuncia de la misma es por lo anterior que se entregó al particular el vínculo de descarga del acta donde radica la sesión ordinaria del Pleno en la cual el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán manifestó su deseo de no ser contemplado para ocupar el cargo de Comisionado Presidente toda vez que él considera que debe alternarse el puesto de Presidente con base al principio de paridad de género y toda vez que el particular solicitó **'documento donde conste que el comisionado carlos pavon duran presento al pleno la renuncia de su derecho a postularse como comisionado presidente del inaip.'** (Sic.),, esta Coordinación reitera que el **documento donde consta que el Comisionado en tema presentó al Pleno su renuncia a postularse como Comisionado Presidente del Inaip Yucatán,** es el acta marcada con el número 003/2021 puesta a disposición del particular*

mediante el memorándum marcado con el número C.A.P. 003/2021, de fecha 28 de enero de dos mil veintiuno.”

En tal sentido, conviene establecer que de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se integrará por tres comisionadas y comisionados, quienes serán designados por el Congreso del Estado; asimismo, el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un período igual; asimismo, los artículos 12 fracción III y 38, del Reglamento Interior Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalan: “Artículo 12. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes atribuciones: fracción III. Recibir, de forma escrita o verbal, de los Comisionados o del Director General Ejecutivo, solicitudes de inclusión de asuntos en cartera a tratar en sesión;” y “Artículo 38. En la sesión que se trate la elección para designar al Comisionado Presidente, votarán todos los Comisionados”; por lo que, en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que tuvo como asunto único la designación del Comisionado Presidente para el período comprendido del veintiuno de enero de dos mil veintiuno al veinte de enero de dos mil veintitrés, en la cual se repartieron las boletas que contienen los nombres de los tres candidatos postulantes a la Presidencia, seguidamente, se concedió el uso de la voz al Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán, quien realizó diversas manifestaciones con motivo de la paridad de género, así como su intención de retirarse de la candidatura, para ocupar el puesto de Comisionado Presidente del Inaip Yucatán; acta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta a justada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, esta es: **la Coordinación de Apoyo Plenario**, quien proporcionó un vínculo de descarga del Acta 003/2021 de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, que corresponde a la información peticionada por el particular, pues entregó el documento

que se generó con motivo de la intención del Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán, para retirarse como candidato postulante para ocupar el puesto de Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; documental de la cual se advierte del desahogo del asunto en cartera a tratar, este es, la designación del Comisionado Presidente del Inaip, que el Comisionado Presidente en turno cedió la voz al Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán, quien manifestó de manera expresa en dicha sesión su deseo de retirar su candidatura; por lo que, dichas manifestaciones se hicieron de manera verbal, y no así de forma escrita.

**Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó la información que corresponde con el interés del recurrente conocer; por ende, se Confirma.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

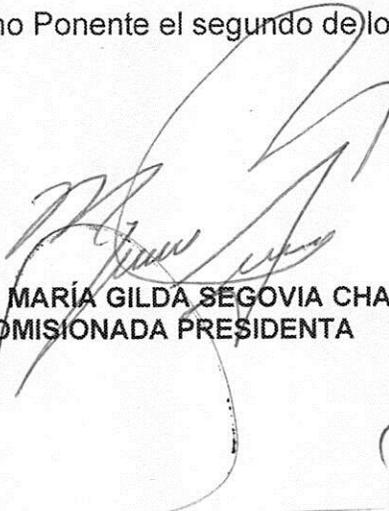
**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

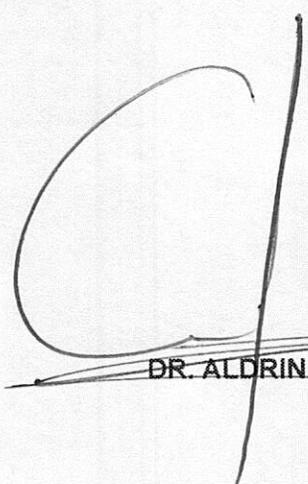
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM